

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIV }

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 4 DE MAYO DE 1957

} N° 13.236

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución N° 23 de 1° de febrero de 1956, por la cual se resuelve una consulta.

Departamento de Relaciones Públicas: Sección de Radio

Resoluciones Nos. 21 y 22 de 5 de febrero de 1956, por las cuales se renuevan unas licencias.
Contrato N° 4 de 8 de febrero de 1956, celebrado entre la Nación y la señorita Eusebia Lasso de la Vega Recuero.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 113 de 4 de junio de 1956, por el cual se nombra a un representante.

Resoluciones Nos. 2402, 2403 y 2404 de 3 de agosto de 1954, por las cuales se expiden cartas de naturaleza definitiva.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Segunda

Resolución N° 30 de 16 de febrero de 1954, por la cual se accede a una solicitud.

Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante

Resoluciones Nos. 3714, 3715 y 3716 de 18 de mayo de 1954, por las cuales se aprueban diligencias de nacionalización.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 227 de 23 de mayo de 1955, por el cual se corrige párrafo de un decreto.

Decretos Nos. 228 y 229 de 23 de mayo de 1955, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

RESUELVESE UNA CONSULTA

RESOLUCION NUMERO 23

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 23.—Panamá, 1° de febrero de 1956.

El señor Adalberto Rivera, portador de la cédula de identidad personal N° 47-54838, ha elevado al Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, la siguiente consulta:

1°—La Sección especial titulada del Patrimonio Familiar, abierta en el Registro Público en virtud de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 22 de 1941 tiene o no tiene los mismos objetos que las secciones del mismo Registro especificadas en el artículo 1754 del Código Civil?

2°—Lo dispuesto en el ordinal 1° del artículo 1753 del Código Civil es o no es aplicable a la inscripción de los bienes del Patrimonio Familiar o, haciendo la consulta de manera concreta: la inscripción en el Registro Público de un título de Patrimonio Familiar implica que se ha constituido y transmitido el dominio de los bienes inmuebles a que se refiere dicho título?

3°—La transmisión entrega o tradición mediante la inscripción en el Registro Público de un bien Patrimonio Familiar convierte a sus titulares en propietarios de dicho bien —sujetos, desde luego, a los gravámenes y restricciones que sobre esta clase de bienes establece la Ley 22 de 1941; o en caso negativo, cual es la calidad de los titulares de un patrimonio familiar inscrito en el Registro Público?

4°—El hecho de que el artículo 8° de la Ley 22 de 1941 establezca que por motivos de utilidad pública pueden ser expropiados bienes que constituyan un patrimonio familiar, no es un reconocimiento implícito que hace la ley de que tales bienes son de propiedad exclusiva de quienes tengan escrito a su favor el título respectivo?"

Para dilucidar los puntos consultados se considerará y los instrumentos de producción de las

a) El punto primero se refiere al artículo 1754 del Código Civil, que enumera y denomina las secciones del Registro Público. Esta disposición es clara y no necesita interpretación, ya que el artículo 5° sólo modificó esa disposición en el sentido de aumentar una nueva sección, denominada "del Patrimonio Familiar". Sin embargo, a este respecto debe aclararse lo siguiente:

Por disposición del artículo 5° de la Ley 22 de 1941, desarrollada por los decretos 139 y 260 de 6 de agosto y 10 de diciembre del mismo año, respectivamente, se lleva un libro especial en la Sección de la Propiedad del Registro Público, titulado "del Patrimonio Familiar", en el cual se inscriben, sin costo alguno para los beneficiarios, los títulos constitutivos de dichos patrimonio, con las formalidades establecidas para las inscripciones de bienes muebles, por el Decreto Ejecutivo N° 117 de 8 de julio de 1925.

b) El segundo punto de la consulta se refiere al artículo 1753 del Código Civil. A diferencia del 1754 esta disposición si es normativa y funcional, y como tal puede aclararse por vía de consulta. Se deduce lógicamente que si los títulos de patrimonio familiar se inscriben en el Registro de la Propiedad, la finalidad de esa inscripción conforme al ordinal 1°, es la de servir de medio de constitución y transmisión del dominio y demás derechos reales sobre los bienes inmuebles que forman parte del patrimonio familiar. Si ello no fuese así, la inscripción en el Registro sería un acto inútil.

c) El tercer punto consultado tiende a resolver un aparente conflicto entre el concepto de propiedad regulado por el Código Civil y el derecho de dominio sobre el patrimonio familiar que se adquiere conforme a la Ley 22 de 1941.

La propiedad ha sido estudiada en sus orígenes y en su evolución por eminentes sociólogos, expositores del derecho, legisladores y jueces, y esos estudios han dado lugar a diferentes opiniones que han cristalizado en leyes reglamentarias del régimen de la propiedad, en diferentes países y en diferentes épocas.

A través de las exposiciones de grandes tratadistas y de la observación directa del medio social, se tiene mejor conocimiento de los conceptos de utilidad pública e interés social; del valor de la

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 54 Sur.—Nº 19-A-50
(Relleño de Barranca)
Teléfono: 2-5171

TALLERES:

Avenida 94 Sur.—Nº 19-A-56
(Relleño de Barranca)
Apartado Nº 8446

AVISOS, EMITOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínimas 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número su B/. P/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

relaciones entre el capital y el trabajo; de la plus valía etc., y ese mejor concepto de las necesidades humanas y de los medios adecuados para satisfacerlas, ha influido en algunas legislaciones que han transformado viejos conceptos del derecho de propiedad, que hoy están en contradicción con la realidad.

Sin embargo, para el estudio del punto consultado en suficiente, por una parte, la definición contenida en el artículo 337 del Código Civil y, por otra parte, constatar que frente al derecho del Código Civil y, por otra parte, constatar que frente al derecho tradicional de propiedad ha venido surgiendo un nuevo concepto de ésta como función social, que tomó forma en el ordenamiento jurídico de la Ley 22 de 1941, y en los artículos 45 y 46 de la Constitución de 1946.

Conforme al artículo 337 citado, que reproduce el contenido del artículo 348 del Código Civil Español, "la propiedad es el derecho de gozar y disponer de una cosa, sin más limitaciones que las establecidas por la ley".

La segunda parte de este artículo dice que "el propietario tiene acción contra el poseedor para reivindicarla".

Claramente se deduce de esta disposición que la propiedad es el más amplio derecho de señorío, en oposición a otros derechos reales que están perfectamente determinados por otras disposiciones de nuestro Código Civil. Pero este derecho de gozar y disponer no es "de la manera más absoluta", expresión que aparecía en otros Códigos Civiles europeos y que fué suprimida al redactarse el artículo 348 del Código Civil Español, reproducido en el artículo 337 del nuestro. Por lo contrario, claramente se deduce de este que el derecho de propiedad es por su naturaleza, limitable conforme a la ley, y que la expropiación es posible por graves motivos de utilidad pública, mediante sentencia firme de autoridad competente.

Cuando nuestros codificadores adoptaron el artículo 348 del Código Civil Español, el derecho de propiedad no estaba especialmente limitado por motivos de interés social, pero los estudios de varios tratadistas del Derecho Social, que expusieron sus puntos de vista sobre la función social de la propiedad, fueron adoptados en varias legislaciones, y el principio de que "la propiedad entraña el deber de ejercerla de una manera conforme a las exigencias sociales" tomó forma en la Constitución Republicana Española y en otras Constituciones modernas.

Esta nueva orientación del derecho social influyó también en nuestros legisladores de 1941, al aprobar el ordenamiento jurídico contenido en la Ley 22 de ese año, que con el mismo criterio establecieron limitaciones al derecho de propiedad sobre la tierra cedida por el Estado a determinados grupos familiares, y posteriormente el concepto de función social de la propiedad fué expresado en los artículos 45 y 46 de la Constitución de 1946.

Dentro de la finalidad social regulada por la Ley 22 de 1941, el patrimonio familiar es propiedad de los respectivos comuneros, y la prueba de ese derecho se basa en el título inscrito en el Registro Público, a pesar de que el artículo 10 de dicha ley dice que el Patrimonio Familiar se extinguirá al llegar todos los comuneros a la mayoría de edad.

Lo que realmente cesa en virtud del artículo 10 son las limitaciones temporales al derecho de enajenar que conlleva el Patrimonio Familiar, y tales limitaciones no pueden entenderse válidamente más allá de un término máximo de veinte años en virtud de lo dispuesto por el artículo 233 de la Constitución. El artículo 10 de la ley citada establece como término de esas limitaciones el de la mayoría de edad de todos los comuneros, o "pequeños propietarios" como les denomina el artículo 19 de dicha ley.

La pregunta relativa al punto cuatro de la consulta queda explicada mediante los anteriores razonamientos.

Por las razones expresadas,

El Presidente de la República,

en uso de la facultad que le confiere el ordinal 2º del artículo 144 de la Constitución Nacional, en relación con el ordinal 8º del artículo 629 del Código Administrativo,

RESUELVE:

1º—El artículo 1754 del Código Civil no tiene otro objeto que el de dar nombre a las diferentes secciones del Registro. Esa disposición es clara y es innecesario interpretarla por vía de consulta.

2º—La inscripción en la Oficina del Registro Público de los títulos constitutivos del Patrimonio Familiar, tiene la finalidad expresada en el ordinal 1º del artículo 1753 del Código Civil.

3º—La constitución de un título de Patrimonio Familiar y su inscripción en el Registro Público, equivale a un título de propiedad sometida a las limitaciones establecidas o que se establezcan conforme a la Constitución de la República y leyes especiales.

El Patrimonio Familiar está sometido a un régimen de copropiedad que termina en caso de expropiación conforme al artículo 8º, o cuando todos los comuneros lleguen a la mayoría de edad, conforme al párrafo del artículo 10, o cuando se extingan todos los miembros de una familia, a cuyo favor se hubiese formado dicho patrimonio.

4º—El punto cuatro de la consulta queda aclarado en las anteriores respuestas.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO REMON C.

RENUEVANSE UNAS LICENCIAS**RESOLUCION NUMERO 21**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 21.—Panamá, 5 de julio de 1956

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,
CONSIDERANDO:

Que el señor Morris F. Maduro, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 47-4009, residente en Calle 45 Este N° 28, en esta ciudad, ha solicitado a este Departamento la renovación de su licencia de Operador Radio-Aficionado de la clase "B" N° 21-R;

Que esta licencia le fué concedida mediante Resolución N° 21-R de 13 de junio de 1953.

RESUELVE:

Renovar la licencia del señor Morris F. Maduro, de generales ya expresadas, para que pueda seguir actuando como Operador Radio-Aficionado de la clase "B" a partir de la fecha de esta Resolución.

Fundamento: Artículo 44, Decreto N° 1124 de 15 de septiembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

ALEJANDRO REMON C.

RESOLUCION NUMERO 22

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 22.—Panamá, 5 de julio de 1956.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,
CONSIDERANDO:

Que el señor Abraham D. Acrich, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 47-33747, residente en La Carrasquilla N° 54, en esta ciudad, ha solicitado a este Departamento la renovación de su licencia de Operador Radio-Aficionado de la clase "B" N° 22-R;

Que esta licencia le fué concedida mediante Resolución N° 22-R de 13 de junio de 1953.

RESUELVE:

Renovar la licencia del señor Abraham D. Acrich, de generales ya expresadas, para que pueda seguir actuando como operador radio-aficionado de la clase "B" a partir de la fecha de esta Resolución.

Fundamento: Artículo 44, Decreto N° 1124 de 15 de septiembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

ALEJANDRO REMON C.

CONTRATO**CONTRATO NUMERO 4**

Entre los suscritos Alejandro Remón C., Ministro de Gobierno y Justicia, previamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en sesión celebrada el 31 de enero de este año, en representación de la Nación y quien en adelante se llamará El Gobierno; y la señorita Eusebia Lasso de la Vega Recuero, portadora de la cédula de identidad personal N° 28-2847, en su propio nombre, quien en adelante se llamará La Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

La Contratista se obliga:

A arrendar al Gobierno un local de 30 metros de largo, en una casa de su propiedad ubicada en la calle 33 y Avenida Justo Arosemena de la ciudad de Panamá, distinguida con el N° 404, que ha sido ocupado por el Gobierno con una estafeta de Correos. El canon de arrendamiento se expresa en las obligaciones del Gobierno.

A mantener el local en condiciones adecuadas al servicio.

El incumplimiento de ésta obligación será causal de rescisión.

En caso de diferencia de opiniones acerca de las estipulaciones de este contrato, la Contratista acepta someterse a las decisiones de los tribunales de Justicia.

El Gobierno se obliga:

A pagar mensualmente a la Contratista, en concepto de arrendamiento del local, la suma de doscientos balboas (B/.200.00), a partir del día primero de febrero actual.

A pagar los gastos de alumbrado y acondicionamiento de la estafeta.

Este contrato podrá ser prorrogado a voluntad de ambas partes, y necesita para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Se firma en doble ejemplar a los ocho días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

La Contratista,

Eusebia Lasso de la Vega Recuero.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Panamá, 4 de febrero de 1956.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

ALEJANDRO REMON C.

Ministerio de Relaciones Exteriores**NOMBRASE UN REPRESENTANTE**

DECRETO NUMERO 113
(DE 4 DE JUNIO DE 1956)

por el cual se nombra al Representante de Panamá ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que por nota N.º S. M. 413, de fecha 30 de mayo próximo pasado, el señor Ministro de Educación, Ing. Victor C. Urrutia, recomienda el nombramiento de la Profesora Otilia Arosemena de Tejeira, como Representante de Panamá ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Que la Profesora, Otilia Arosemena de Tejeira ha sido por más de dos años Secretaria de la Comisión Nacional de la Unesco y que sus conocimientos tanto de la Sede de dicha Organización en París como del ambiente cultural y educativo panameño, la capacitan para llevar dicha Representación, y

Que es facultad reservada al Organismo Ejecutivo la designación de Representantes ante cualquier Organismo Internacional cuando lo considere conveniente para los intereses de la Patria.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la Profesora Otilia Arosemena de Tejeira, Representante de Panamá ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la cual tiene su sede en París, Francia.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que el presente nombramiento es con carácter ad-honorem.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis (1956).

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

ALBERTO A. BOYD.

EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA DEFINITIVA**RESOLUCION NUMERO 2402**

República de Panamá. — Organismo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Resolución número 2402. — Panamá, 3 de agosto de 1954.

Al señor Luciano Zacarías Rodríguez Delgado, natural de España, se le expidió la Carta de Naturaleza Provisional número 2718, de fecha 20 de julio de 1954.

En vista de que el señor Rodríguez Delgado se ha ratificado en su propósito de nacionalizarse panameño, conforme al artículo 14 de la Constitución Nacional, y dentro del término señalado

para tales efectos por el artículo 7 de la Ley 8 de 1941,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Luciano Zacarías Rodríguez Delgado.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 2403

República de Panamá. — Organismo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Resolución número 2403. — Panamá, 3 de agosto de 1954.

Al señor Pascual Valenciano Santamaría, natural de España, se le expidió la Carta de Naturaleza Provisional número 2696, de fecha 1.º de junio de 1953.

En vista de que el señor Valenciano Santamaría se ha ratificado en su propósito de nacionalizarse panameño, conforme al artículo 14 de la Constitución Nacional, y dentro del término señalado para tales efectos por el artículo 7 de la Ley 8 de 1941,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Pascual Valenciano Santamaría.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 2404

República de Panamá. — Organismo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Resolución número 2404. — Panamá, 3 de agosto de 1954.

A la señora María Luisa López de Lee, natural de El Salvador, se le expidió la Carta de Naturaleza Provisional número 2648, de fecha 27 de abril de 1953.

En vista de que la señora López de Lee se ha ratificado en su propósito de nacionalizarse panameña, conforme al artículo 14 de la Constitución Nacional, y dentro del término señalado para tales efectos por el artículo 7 de la Ley 8 de 1941,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor de la señora María Luisa López de Lee.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ACCEDESE A UNA SOLICITUD

RESOLUCION NUMERO 30

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 30.—Panamá, 16 de febrero de 1954.

Por medio del Resuelto N° 135 de 18 de abril de 1952 se le adjudicó definitivamente, en venta, y se ordenó se extendiera la minuta correspondiente a favor del señor Víctor M. Garibaldi, varón, mayor de edad, panameño, casado, con cédula de identidad personal N° 47-8606, los lotes de terreno Nos. 429 y 430 de la Sección "B" de la parcelación denominada "Chilibre", ubicada en el Corregimiento de Chilibre, Distrito y Provincia de Panamá.

No obstante haberse ordenado confeccionar la minuta correspondiente no se llevó a efecto porque el señor Garibaldi, presentó un memorial fechado 26 de octubre de 1953, solicitando la anuencia expresa del Ministerio de Hacienda y Tesoro para traspasar los derechos que le corresponden sobre los lotes de terreno Nos. 429 y 430 arriba mencionados, al señor Moisés Gálvez Remón, varón, mayor de edad, panameño, casado, con cédula de identidad personal N° 11-3902.

Los lotes de terreno en referencia forman parte de la Finca N° 1473, inscrita al Folio 40, Tomo 30, Sección de Panamá.

El valor del lote N° 429 es de B/105.00 y el del lote N° 430 es de B/147.00, a razón de B/0.02 el metro cuadrado.

El valor de estos dos lotes arroja un total de B/252.00, suma que ha recibido la Nación según consta en los Recibos Nos. 15871 de 22 de agosto de 1942; 1379 de 9 de octubre de 1943; 3377 de 26 de agosto de 1944; 3378 de 27 de diciembre de 1944; 3379 de 24 de diciembre de 1945; 3380 de 31 de agosto de 1946; 3381 de 20 de marzo de 1947; 3382 de 13 de diciembre de 1947; 3383 de 27 de noviembre de 1948; 11058 de 24 de octubre de 1949; 11612 y 11613 de 15 de julio de 1950, expedidos por el Liquidador de Ingresos Varios.

El Artículo 12 del Decreto 33 de 10 de marzo de 1936, en su parte pertinente dice así: "No podrá adjudicarse a una misma persona más de dos lotes en una misma parcelación".

Esta venta queda sujeta a las siguientes condiciones y reservas:

a) El Artículo 22 del Decreto 100 de 1935 dice así: "Todos los lotes que se adjudiquen de acuerdo con este decreto estarán limitados con las servidumbres que en cualquier tiempo fueren necesarias para la construcción de caminos, puentes, tranvías, ferrocarriles, líneas de transmisión eléctrica, líneas telegráficas y telefónicas, estaciones de radio, acueducto, obras de regadío, represas, drenajes, aeropuertos, obras de saneamiento y otras semejantes de uso y beneficio público".

b) La Nación no se obliga a sanear la venta del terreno (Artículo 1245 C. C. y acápite b) del Artículo 1° del Decreto 32 de 30 de abril de 1926).

c) Es necesario solicitar la anuencia expresa del Ministerio de Hacienda y Tesoro para cualquier traspaso que se haga a tercero sobre lotes adjudicados en plena propiedad o que se le adjudiquen mediante contrato o en arrendamiento; y en el caso de que se traspasen sin la anuencia expresa del Gobierno, el tercer adquiriente no podrá entrar en posesión del terreno a menos de que pague al Tesoro Nacional el valor total del terreno cedido más un cincuenta por ciento (50%) de recargo (Artículo 1° del Decreto 79 de 1937).

De las constancias de los registros que se llevan en la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, se desprende que el señor Moisés Gálvez Remón, no es dueño de lote alguno en la parcelación de "Chilibre".

Por lo antes expuesto, no hay objeción legal que formular a la solicitud presentada por el memorialista.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Acceder a la solicitud presentada por el señor Víctor M. Garibaldi, en el sentido de autorizar el traspaso que hará a favor del señor Moisés Gálvez Remón, ambos de generales expresadas, de los derechos que le corresponden sobre los lotes de terreno Nos. 429 y 430 de la Sección "B" de la parcelación denominada "Chilibre", ubicada en el Corregimiento de Chilibre, Distrito y Provincia de Panamá.

Los lotes de terreno en referencia forman parte de la finca N° 1473, inscrita al folio 40, Tomo 30, Sección de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

APRUEBANSE DILIGENCIAS DE NACIONALIZACION

RESOLUCION NUMERO 3714

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Resolución número 3714. Panamá, 18 de mayo de 1953.

Mediante Diligencia de Nacionalización N° 2654-52 de 28 de abril de 1953, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, se ha declarado inscrita en la Marina Mercante Nacional la motonave "S & K". Los derechos fiscales correspondientes a la matrícula de esta nave han ingresado al Tesoro Nacional mediante liquidación N° 828 de 30 de enero de 1952.

SE RESUELVE:

Aprobar la Diligencia de Nacionalización N° 2654-52, expedida por la Inspección del Puerto de Panamá a favor de la motonave "S & K", de 13 toneladas netas, de propiedad de "Panama Fis-

heries Corp.," domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

RESOLUCION NUMERO 3715

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Resolución número 3715. Panamá, 18 de mayo de 1953.

Mediante Diligencia de Nacionalización N° 2842-53 de 8 de abril de 1953, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, se ha declarado inscrita en la Marina Mercante Nacional la motonave "Embrujo". Los derechos fiscales correspondientes a la matrícula de esta nave han sido ingresados al Tesoro Nacional mediante liquidación N° 3491 de 9 de abril de 1953.

SE RESUELVE:

Aprobar la Diligencia de Nacionalización N° 2842-53, expedida por la Inspección del Puerto de Panamá a favor de la motonave "Embrujo", de 3.6 toneladas netas, de propiedad de Demetrio de la Rosa Madrid, domiciliado en Chepillo, República de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

RESOLUCION NUMERO 3716

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Resolución número 3716. Panamá, 18 de mayo de 1953.

Mediante Diligencia de Nacionalización N° 2757-52 de 13 de agosto de 1952, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, se ha declarado inscrita en la Marina Mercante Nacional la motonave "Rosita". Los derechos fiscales correspondientes a la matrícula de esta nave han sido ingresados al Tesoro Nacional mediante liquidación N° 2134 de 19 de agosto de 1952.

SE RESUELVE:

Aprobar la Diligencia de Nacionalización N° 2757-52, expedida por la Inspección del Puerto de Panamá a favor de la motonave denominada "Rosita", de 30.4 toneladas netas, de propiedad de la "Compañía Pesquera Industrial, S.A.," domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Educación

CORRIGESE PARAGRAFO DE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 227

(DE 23 DE MAYO DE 1955)

por el cual se hace una corrección a un Decreto.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrígese el párrafo del Decreto Número 167 de 12 de mayo de 1955 que nombra en interinidad Profesor de Segunda Enseñanza con título universitario de profesor a Pedro Adán Leyton, en el sentido de que dicho Decreto comience a regir para los efectos fiscales desde el día 16 de mayo del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 228

(DE 23 DE MAYO DE 1955)

por el cual se nombra a uno Profesora ad-honorem.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Sor María Cristina de Urrao, Profesora Ad-honorem de Religión para que preste servicios en el Primer Ciclo de Bocas del Toro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 229

(DE 23 DE MAYO DE 1955)

por el cual se nombra en propiedad a una Profesora de Segunda Enseñanza.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que en vista que el nombramiento del titular Jorge Santos Olivardia fue declarado insubsistente mediante Decreto N° 147 de 30 de abril de 1955;

Que la Profesora Catalina B. de Barragán viene desempeñando una cátedra regular interina

ciencias en el Instituto Nacional desde el 25 de junio de 1952, en reemplazo de Jorge Santos Olivardia,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase en propiedad Profesora de Segunda Enseñanza con título universitario de Profesor a Catalina B. de Barragán. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original, con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, hasta las once en punto de la mañana del día 13 de mayo de 1957, por el suministro de Utiles Escolares solicitados por el Ministerio de Educación.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 12 de abril de 1957.

Luis Chandeck,

Jefe de Dirección de Compras.

(Segunda publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original, con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, hasta las diez en punto de la mañana del día 15 de mayo de 1957, por el suministro de 50.000 cajetas para Huevos Impresas, solicitadas por el Instituto Nacional de Agricultura.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 13 de abril de 1957.

Luis Chandeck,

Jefe de Dirección de Compras.

(Segunda publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por El Instituto de Fomento Económico contra Mariano Calviño, se ha fijado el día tres de junio del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta el siguiente bien perteneciente al demandado:

"Finca N° 1907 inscrita al folio 396, tomo 459 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno, de la Sección "B" Norte de Nuevo Arraiján, Distrito de Arraiján, que mide veinte (20) metros de frente por cincuenta (50) metros de fondo, ocupando una superficie de mil (1.000) metros cuadrados, dentro de los linderos siguientes: Por el Norte, por el Sur y por el Este, colinda con terreno libre de la finca número quince mil seiscientos diez y siete (15.617) de Mercedes Atencio de Oliva, y por el Oeste, con calle primera. Sobre este terreno hay construida una casa de un solo piso, estilo chalet de paredes de bloques de cemento, piso de concreto revestido de mosaicos y te-

cho de madera cubierto de feipa, asfalto y gravilla, la cual limita por todos sus lados con terreno de lote sobre el cual se encuentra edificada y ocupa una superficie de ochenta y un (81) metros cuadrados con veintium (21) decímetros cuadrados".

Servirá de base para el remate la suma de tres mil seiscientos ochenta y nueve balboas con ocho centésimos (B/. 3.689.08) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de esa suma; y para habilitarse como postor es menester depositar el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde, se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora en adelante, las pujas y repujas hasta la adjudicación del bien al mejor postor.

Panamá, 25 de abril de 1957.

El Secretario, en funciones de Alguacil Ejecutor,

José C. Pinillo.

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, A. quienes interese,

HACE SABER:

Que el Licenciado Ricardo Vallarino Ch., ha solicitado a este Despacho, a nombre de la señora Judith Herrera de Vargas, mayor de edad, casada, oficinista, panameña, con cédula de Identidad N° 47-72978, una zona para exploraciones exclusivas de hierro, ubicada en la Provincia de Panamá y localizada así:

"La isla de Taboga, en la Provincia de Panamá, desde la línea de la marca baja".

Area: 862 hectáreas aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar las minas de hierro que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este Aviso por tres (3) veces, una cada diez (10) días en un periódico de la localidad y por una sola vez en la "Gaceta Oficial", para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado, los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 11 de abril de 1957.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

L. 6518

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, A. quienes interese,

HACE SABER:

Que la firma de abogados Icaza, González Ruiz & Alemán, en representación de la sociedad Kaiser Bauxite Overseas, Inc., ha presentado a este Despacho una solicitud de concesión de derechos de exploración minera, exclusivamente para minerales de aluminio, en una zona ubicada en el Distrito de Gualaca, Provincia de Chiriquí y localizada así:

Gualaca N° 3. "Partiendo del punto N° 1 que se localiza midiendo a lo largo de una línea de rumbo Sur 67°30' Este la distancia de 9 Kms. 100 m. desde el centro del pueblo de Gualaca; desde este punto se mide una distancia de 2 Kms. con un rumbo Sur para encontrar el punto N° 2; de aquí y con un rumbo Oeste y a una distancia de 5 Kms. se localiza el punto N° 3; desde este punto se mide a lo largo de una línea de rumbo Norte una distancia de 2 Kms. para encontrar el punto N° 4; desde este punto se llega al punto N° 1 o punto de partida midiendo a lo largo de una línea de rumbo Este la distancia de 5 Kms."

Area: Mil hectáreas (1.000 Hects.) aproximadamente.

La Compañía desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar los depósitos de minerales

de aluminio que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona solicitada hay minas tituladas o derechos adquiridos con anterioridad serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez (10) días, en un periódico de la localidad y una sola vez en la "Gaceta Oficial", para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 31 de enero de 1957.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
VICTOR NAVAS.

Liq. 6984

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
A quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Horacio Velarde, mayor, varón, panameño, con cédula de Identidad Personal N° 47-2009, abogado, ha presentado en este Despacho una solicitud de una zona minera para efectuar exploraciones y explotaciones de petróleo o de carburos gaseosos de hidrógeno ubicada en la Isla Ranchería y parte de Coiba y tiene el siguiente lindero:

Zona N° 5. El punto uno se encuentra localizado a los 7° 27' de Latitud y de 81° 40' de longitud; el punto 2, se localiza a los 7° 37' de Latitud y los 81° 50' 30" de longitud; el punto 3, se localiza a los 7° 42' de latitud y los 81° 40' de longitud; el punto 4, se encuentra a los 7° 42' de Latitud y los 81° 40' de Longitud, con lo cual queda descrito el rectángulo que comprende toda la Isla Ranchería y la parte Norte de la Isla de Coiba.

Area: 26.180 hectáreas aproximadamente.

El peticionario desea la concesión de la zona descrita por el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha en que el Poder Ejecutivo la otorgue para realizar exploraciones exclusivas y celebrar contrato con la Nación, por el órgano regular, por veinte (20) años prorrogables, para la exploración e investigaciones subsiguientes, de conformidad con la letra y espíritu de las disposiciones que regulan la materia.

Se compromete, también el peticionario a comenzar los trabajos de exploración dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha del otorgamiento de la concesión; a realizar estudios completos a base de perforación de pozos que se consideren necesarios para las investigaciones geofísicas; a seleccionar, determinar y mensurar dentro del período de los (3) años que especifica esta concesión el área o áreas que desee retener o contratar para su explotación o exploración que deberán ser localizadas con linderos precisos y con expresión de superficie; como también a respetar los derechos de propiedad de las particulares y la prioridad de derechos por solicitudes anteriores en las zonas especificadas en el memorial para la exploración y localización de los yacimientos de petróleo o de carburos gaseosos de hidrógeno.

Por lo tanto, de conformidad con los Artículos 195 del Código de Minas y el Artículo 5° de la Ley 12 de 1931, se ordena la publicación de este Aviso, por tres, veces, una cada diez días en un periódico de la localidad, y por una sola vez en la "Gaceta Oficial" para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 11 de abril de 1957.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
VICTOR NAVAS.

L. 6476

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
a quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Horacio Velarde, mayor, varón, panameño, con cédula de Identidad Personal N° 47-2009, abo-

gado, ha presentado en este Despacho una solicitud de una zona minera para efectuar exploraciones y explotaciones de petróleo o de carburos gaseosos de hidrógeno ubicada en la Isla de Coiba y tiene el siguiente lindero:

El punto 1 se localiza a los 7° 15' de latitud y los 31° 34' 54" de longitud; el punto dos se encuentra a los 7° 15' de latitud y los 81° 37' de longitud; el punto tres se encuentra a los 7° 30' de latitud y los 81° 37' de longitud y el punto cuatro se encuentra a los 7° 30' de latitud y los 81° 34' 54" de Longitud. En esta descripción queda comprendida la parte Sur este del extremo de la Isla de Coiba.

Area: 93.320 hectáreas aproximadamente.

El peticionario desea la concesión de la zona descrita por el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha en que el Poder Ejecutivo la otorgue para realizar exploraciones exclusivas y celebrar contrato con la Nación, por el órgano regular, por veinte (20) años prorrogables, para la exploración e investigaciones subsiguientes, de conformidad con la letra y espíritu de las disposiciones que regulan la materia.

Se compromete, también el peticionario a comenzar los trabajos de exploración dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha del otorgamiento de la concesión; a realizar estudios completos a base de perforación de pozos que se consideren necesarios para las investigaciones geofísicas; a seleccionar, determinar y mensurar dentro del período de los (3) años que especifica esta concesión el área o áreas que desee retener o contratar para su explotación o exploración que deberán ser localizadas con linderos precisos y con expresión de superficie; como también a respetar los derechos de propiedad de las particulares y la prioridad de derechos por solicitudes anteriores en las zonas especificadas en el memorial para la exploración y localización de los yacimientos de petróleo o de carburos gaseosos de hidrógeno.

Por lo tanto, de conformidad con los Artículos 195 del Código de Minas y el Artículo 5° de la Ley 12 de 1931, se ordena la publicación de este Aviso, por tres, veces, una cada diez días en un periódico de la localidad, y por una sola vez en la "Gaceta Oficial" para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 11 de abril de 1957.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
VICTOR NAVAS.

L. 6476

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio,

EMPLAZA:

Al señor Sherwood Francis Walz, militar, norteamericano y de paradero actual desconocido a fin de que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este Edicto, concurre al Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra le tiene instaurado en este Despacho su esposa Francisca Elena Bravo.

Se advierte al demandado que, si no compareciere al Tribunal dentro del término indicado, se le designará un defensor de ausente con quien se continuará el curso del juicio hasta su terminación.

De conformidad con los artículos 470, 472 y 473 del Código Judicial, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veinticuatro (24) de abril de mil novecientos cincuenta y siete (1957), por el término de treinta (30) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

Liq. 57219

(Única publicación)

GUILLERMO ZURITA.

Gerardo Gutiérrez A.